

MEMORIA DESCRIPTIVA DE IMPACTO DE EMPLEO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN Y ATENCIÓN FARMACÉUTICA EN LOS CENTROS SOCIO SANITARIOS DE EXTREMADURA.

El artículo 2 del *Decreto 5/2016, de 19 de enero, por el que se regula el Informe de Impacto sobre el Empleo de las decisiones públicas* determina que “la elaboración del Informe sobre Impacto en el Empleo deberá requerirse (...) en la elaboración de disposiciones de carácter general que adopten la forma de proyectos de decreto para su examen por la Comisión de Secretarios Generales y su deliberación por el Consejo de Gobierno”.

Por su parte el artículo 4 del mismo texto normativo detalla la documentación que cada Secretaría General ha de aportar junto con la solicitud de informe, en este caso, una memoria descriptiva.

A efectos de valorar la repercusión en el ámbito del empleo del proyecto normativo referenciado, se pone de manifiesto lo siguiente:

I. Antecedentes:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza el presente informe:

La Ley 6/2006, de 9 de noviembre, de Farmacia de Extremadura, en su artículo 58 y siguientes, regula la atención farmacéutica en los centros sociosanitarios para hacer efectiva la prestación farmacéutica a que tengan derecho las personas residentes. Dicho artículo prevé que la atención farmacéutica en aquellos centros sociosanitarios que reglamentariamente se determinen se prestará a través de depósitos de medicamentos o de servicios de farmacia autorizados por la Administración sanitaria competente, según los criterios que se señalen en dicho desarrollo reglamentario. En el ámbito de éstos, el farmacéutico desarrollará las funciones establecidas en la presente Ley, prestando un servicio integrado con el resto de las actividades del centro sociosanitario.

En ese mismo sentido, el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, en su artículo 6, establece que será obligatorio

Avda. de las Américas, 2 06800 MÉRIDA Centralita: 924 38 25 00 Teléfono: 924 38 25 11 Fax: 924 38 25 69

FIRMADO POR	GEMMA MONTERO MILANES - Director General Asistencia Sanitaria	28/05/2025 23:19:03	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	FDSESZFPA5UKPZ74HGNPRPCG9K832	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



el establecimiento de un servicio de farmacia hospitalaria propio, entre otros, en los centros de asistencia social que tengan cien camas o más, salvo que la Consejería responsable en materia de prestación farmacéutica, a través de acuerdos o convenios pueda eximirles, siempre que cuenten con un depósito de medicamentos vinculado al servicio de farmacia del hospital público de su área de referencia.

II: Valoración de la disposición

a) Posible incidencia en la creación o destrucción de empleo:

El presente Decreto desarrolla reglamentariamente la atención farmacéutica y el modelo de prestación farmacéutica en los centros sociosanitarios de Extremadura. Contempla, pues, medidas de carácter organizativo relacionadas con las competencias de la administración sanitaria, regional, de área de salud y de zona de salud.

b) Evaluación favorable o desfavorable para el empleo.

A la vista de lo anterior, se entiende que el impacto sobre el empleo que tendrá la nueva disposición será favorable.

III. Medidas correctoras (Si fuera necesario).

A la vista de lo anterior, no se estiman necesarias medidas correctoras

En Mérida, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA

Gemma Montero Milanés

FIRMADO POR	GEMMA MONTERO MILANES - Director General Asistencia Sanitaria	28/05/2025 23:19:03	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	FDSESZFPA5UKPZ74HGNPRPCG9K832	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			